

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

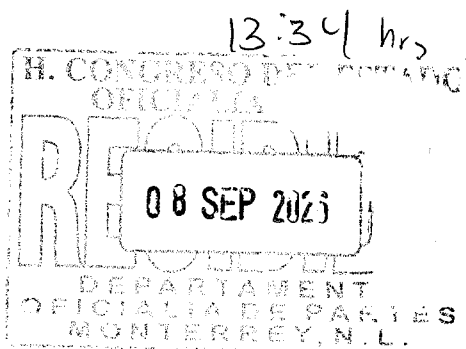
PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 450 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGUAS NEGRAS Y SANEAMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 09 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma por el que se adiciona un artículo 450 Bis, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de las siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º párrafos 4, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los derechos a la Salud, a un medio ambiente sano para nuestro bienestar y desarrollo, y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible respectivamente.

Iniciativa al Código Penal, por el que se adiciona un artículo 450 Bis, en materia de Aguas Negras y Saneamiento.

Para la Organización Mundial de la Salud, el saneamiento se define como el acceso y uso de instalaciones y servicios para la eliminación segura de la orina y las heces humanas. Un sistema de saneamiento seguro es un sistema diseñado y utilizado para evitar el contacto de las excretas humanas con las personas, en todas las etapas de la cadena de servicios de saneamiento. El saneamiento seguro, se asocia con mejoras en la salud, incluidos los efectos positivos en las enfermedades infecciosas, la nutrición, y el bienestar.

Según las últimas estimaciones del Organismo Internacional de la Salud, la carga de morbilidad relacionada con el agua, el saneamiento y la higiene, 1,4 millones de personas mueren cada año por falta de agua potable, saneamiento e higiene adecuados. La gran mayoría de estas muertes se producen en países de ingreso bajo y mediano. Los riesgos relacionados con el saneamiento son responsables de 564 000 de estas muertes, en su mayor parte debidas a enfermedades diarreicas, y son un factor importante en relación con varias enfermedades tropicales desatendidas, como las helmiantosis intestinales, la esquistosomiasis y el tracoma. Para el Organismo Internacional antes citado, las deficiencias de saneamiento también contribuyen a la malnutrición.

Afirma el Organismo Internacional que en 2022, el 57% de la población mundial (4600 millones de personas) utilizaba un servicio de saneamiento gestionado de forma segura; el 33% (2700 millones de personas) utilizaba instalaciones privadas de saneamiento conectadas al alcantarillado, desde el cual se trataban las aguas residuales; el 21% (1700 millones de personas) utilizaba retretes o letrinas en los que se eliminaban los excrementos de forma segura in situ; y el 88% de la población mundial (7200 millones de personas) utilizaba al menos un servicio básico de saneamiento.

Iniciativa al Código Penal, por el que se adiciona un artículo 450 Bis, en materia de Aguas Negras y Saneamiento.

La defecación al aire libre perpetúa un círculo vicioso de enfermedad y pobreza. Los países donde la defecación al aire libre está más extendida registran el mayor número de muertes de niños menores de cinco años, así como los niveles más altos de malnutrición y pobreza, y grandes disparidades en la distribución de la riqueza.

La Organización Mundial de la Salud, sostiene que los beneficios de la mejora del saneamiento se extienden más allá de la reducción del riesgo de diarrea. En particular:

- la reducción de la propagación de las helmiasis intestinales, la esquistosomiasis y el tracoma, enfermedades tropicales desatendidas que provocan el sufrimiento de millones de personas;
- la reducción de la gravedad y las consecuencias de la malnutrición;
- la promoción de la dignidad y el aumento de la seguridad, especialmente entre las mujeres y las niñas;
- la promoción de la asistencia a la escuela: la asistencia de las niñas a la escuela se ve potenciada especialmente por el establecimiento de instalaciones de saneamiento separadas;
- la reducción de la propagación de la resistencia a los antimicrobianos;
- la posible obtención segura de agua, nutrientes y energía renovable a partir de aguas residuales y lodos; y
- el potencial para aumentar la resiliencia general de la comunidad a las perturbaciones climáticas, por ejemplo, mediante el uso seguro de las aguas residuales para el riego con el fin de mitigar la escasez de agua.

Ahora bien, la Ley de Agua Potable y Saneamiento establece en su artículo 7 las facultades del Estado en materia de Agua Potable y Saneamiento, entre las que destacamos las siguientes:

I. Establecer las bases operativas para la coordinación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

II. Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución en el Estado.

III. Participar en coordinación con las autoridades Federales y Municipales en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de los sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo, tratamiento y utilización de aguas residuales en los Municipios de la entidad.

En virtud de lo anterior, es al Estado a quien le corresponde la prestación de servicios de agua y saneamiento, así como establecer las políticas, objetivos y programas para que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución, pero además conforme al artículo antes señalado, asimismo, es al Estado al que le corresponde participar en coordinación con las autoridades federales y municipales en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de los sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo, tratamiento y utilización de aguas residuales en los Municipios de la entidad.

De no ser así, el Estado a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. son los responsables de la salud, del cuidado del medio ambiente y del tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales, así como el tratamiento y disposición de los lodos que se generan en el tratamiento de las aguas.

En este contexto, desde el inicio de esta administración el drenaje sanitario y residual está colapsado en todos los municipios del área metropolitana de Monterrey provocando una crisis de salubridad e inundando de aguas negras a colonias enteras, cuyos vecinos se cansan de reportar las fugas en las oficinas, teléfonos y redes sociales de Agua y Drenaje de Monterrey, sin obtener respuesta, por lo que

Iniciativa al Código Penal, por el que se adiciona un artículo 450 Bis, en materia de Aguas Negras y Saneamiento.

creemos necesario fortalecer nuestro marco normativo a fin de solucionar dicha problemática.

Asimismo, Este Poder Legislativo, autorizó deuda a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, la cantidad de \$ 498 millones de pesos para rehabilitación de Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado, financiamiento para que se realizaran las obras antes señaladas a los municipios de Apodaca, Cadereyta, Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, Pesquería, San Pedro Garza García y San Nicolás de los Garza Nuevo León, además no se justifica el cobro a los ciudadanos la cuota de saneamiento que aplica la actual administración a la tarifa de consumo de agua, el comercio y la industria, porque el saneamiento significa el conjunto de técnicas, servicios y acciones para limpiar el entorno, tratar el agua y eliminar los residuos de forma segura, acciones que no realiza la Paraestatal, por lo tanto consideramos inaceptable la omisión de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, la gestión del agua y del drenaje sanitario en Nuevo León enfrenta desafíos estructurales que afectan de manera directa la vida diaria de la ciudadanía.

La crisis hídrica reciente, cobros injustificados, además la acumulación de obras inconclusas y la insuficiente supervisión de los trabajos en curso, han evidenciado limitaciones graves en la planeación y en la capacidad administrativa del organismo operador Agua y Drenaje de Monterrey.

En este sentido, la falta de resultados concretos, la discrecionalidad en la asignación de recursos y la opacidad en la toma de decisiones han generado desconfianza ciudadana y un malestar social creciente.

Iniciativa al Código Penal, por el que se adiciona un artículo 450 Bis, en materia de Aguas Negras y Saneamiento.

En toda la zona metropolitana, al recorrer las calles, es evidente la magnitud del problema, calles deterioradas, fugas de agua, drenajes sanitarios expuestos y un impacto directo en la salud pública.

Hoy, la Paraestatal se ha convertido en un organismo recaudatorio e ineficiente.

Para nosotros, la inacción y el descuido por parte del organismo público descentralizado antes señalado, provoca y puede ocasionar daños a la salud y al medio ambiente, toda vez que en los últimos años, hemos visto como el drenaje colapsado, fugas de agua, trabajos inconclusos, hundimientos de zanja, tubería rota, entre otros, han afectado la salud y el medio ambiente, por lo anterior y a fin de garantizarles a los habitantes del estado de Nuevo León, el acceso al agua potable, y al saneamiento, como derecho constitucional previsto en el artículo 4 de la Ley Fundamental, es que proponemos a esta asamblea el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición, un artículo 450 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 450 BIS. - Se impondrá la pena prevista en el artículo 446 de este capítulo, al servidor público que con motivo de sus funciones ya sea por acción u omisión no repare en los términos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León la colección, conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales de uso doméstico, comercial, de servicios o industrial.

Cuando el saneamiento no sea reparado en calles, avenidas, aguas, ríos, arroyos o suelos ya sea de jurisdicción estatal o federal la pena de prisión aumentará hasta cinco años.

Iniciativa al Código Penal, por el que se adiciona un artículo 450 Bis, en materia de Aguas Negras y Saneamiento.

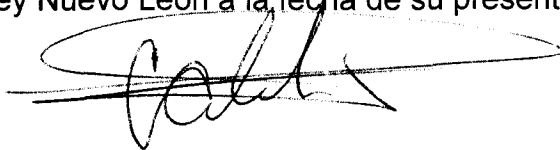
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León a la fecha de su presentación.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

Diputado Local.

